

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilaciones Bordas Chinchuñeta, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 13 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1981, ampliada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981, y prorrogada posteriormente hasta el 13 de junio de 1983, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13443** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de tubo de aluminio y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda y tubo de aluminio y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Wagner, sin número, Rubí (Barcelona), y NIF A.08.84368, en el sentido de incluir la importación de chapas de aluminio sin alear, de 2,90 milímetros de espesor, de forma distinta a la cuadrada o rectangular, de la P. E. 76.03 51.

Segundo.—Como módulos contables para esta nueva mercancía se aplicarán los ya establecidos para la mercancía 1, (barra de aluminio sin alear de 2,90 milímetros de espesor), en la citada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1981.

Tercero.—Modificar el citado régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud y anchura) de la materia prima realmente utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1981, que ahora se modifica.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13444** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Releco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufe.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Releco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufe autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Releco, S. A.», con domicilio en calle Pedro Heredia, número 21, Madrid-28, y NIF A-28672624, en el sentido de dar una nueva redacción a la mercancía de importación autorizada con el número 4, del apartado 1.º, de la citada autorización de 27 de junio de 1978, que quedará como sigue:

«4. Patillas de enchufe tubulares de latón niquelado (de 2,35 por 0,25 por 16 más 3,7), de la P. E. 85.19.23.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13445** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Novamanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster acrílicas y de polipropileno y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novamanta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster acrílicas y de polipropileno y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 13 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novamanta, S. A.», con domicilio en avenida Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A-4806798, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.13), acrílicas (P. E. 56.01.15) y de polipropileno (P. E. 56.01.17) y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha (P. E. 62.01.03).

Quedan incluidas en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13446** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Punto Margot, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de diciembre de 1981, para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de diversas prendas en géneros de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas dis-